

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 1 de 33

INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN RURAL

ACUERDO N° 023 DE 2024 (26 DE NOVIEMBRE)

*“Por el cual se aprueba el estatuto profesoral, que rige la organización y funcionamiento del estamento profesoral en el **INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACION RURAL-ISER**, en orden a la redefinición institucional por ciclos propedéuticos”.*

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN RURAL ISER DE PAMPLONA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las consagradas en el Acuerdo No. 010 de 1993 - Estatuto General - Artículo 14 literal a), d) y,

C O N S I D E R A N D O

Que en virtud de la autonomía otorgada por el Artículo 29 de la Ley 30 de diciembre de 1992, las instituciones de educación superior “podrán darse y modificar sus propios estatutos, adoptar el régimen de alumnos y definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión...”

Que, el Decreto 2216 de 2003 en su artículo 1, establece la redefinición de las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas como un proceso institucional integral de reforma estatutaria, académica y administrativa que asume voluntariamente una institución para organizar la actividad formativa de pregrado en ciclos propedéuticos.

Que, la ley 1188 de 2005 en su artículo 5, establece que las instituciones de Educación Superior podrán ofrecer programas académicos por ciclos propedéuticos hasta el nivel profesional, en todos los campos y áreas del conocimiento dando cumplimiento a las condiciones de calidad previstas en la presente ley y ajustando las mismas a los diferentes niveles, modalidades y metodologías educativas.

Que, el decreto 1330 de 2019 en su artículo 2.5.3.2.3.1.2. establece que la *institución deberá demostrar la existencia, implementación y divulgación del reglamento profesoral donde se adopten los mecanismos y criterios para la selección, permanencia, promoción y evaluación de los profesores, con sujeción a lo previsto en la Constitución y la ley.*

Que, el decreto 1330 de 2019 en su artículo 2.5.3.2.3.1.2. en los mecanismos de selección y evaluación de profesores deben responder a las condiciones de calidad en coherencia con su naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional, para el desarrollo de sus

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 2 de 33

labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión acorde con la normatividad vigente.

Que, el acuerdo 002 de 2020 del CESU, modelo de acreditación de alta calidad en el artículo 16 factores de calidad de los programas académicos establece la característica de la selección, vinculación, permanencia, Estatuto profesoral, Numero, dedicación, nivel de formación y experiencia, desarrollo profesoral, estímulos a la trayectoria profesoral, producción, permanencia, utilización e impacto de material docente, remuneración por méritos, evaluación de profesores.

Que, en el acuerdo 031 del 19 de diciembre de 2023, se adoptó una reforma al estatuto general del Instituto Superior de Educación Rural, en institución redefinida por ciclos propedéuticos, el cual regirá una vez se aprueben los documentos requeridos para el proceso de redefinición por el Ministerio de Educación Nacional.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTICULO 1. Aprobar el Estatuto profesoral, que rige la organización y funcionamiento del estamento profesoral en el **INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACION RURAL- ISER**, en orden a la redefinición institucional por ciclos propedéuticos, contenido en los siguientes artículos:

CAPITULO I.

DEFINICIÓN, OBJETIVOS, CAMPO DE APLICACIÓN, NATURALEZA DE LOS PROFESORES

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN. El estatuto profesoral regula las relaciones entre el INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACION RURAL-ISER y el estamento profesoral, además de establecer las condiciones para el desarrollo de las funciones sustantivas de la labor de los profesores, del ingreso, derechos y deberes, escalafón, evaluación, desarrollo profesoral, distinciones y estímulos, situaciones administrativas, inhabilidades, incompatibilidades, conflicto de interés, régimen disciplinario y retiro, inspirado en los principios y objetivos establecidos por el Instituto Superior de Educación Rural- ISER.

ARTÍCULO 3. OBJETIVOS. Los objetivos del presente Estatuto establecen en el Instituto Superior de Educación Rural - ISER procesos sistémicos en las funciones sustantivas que facilite:

- a) Generar los espacios académicos para garantizar el ejercicio de las funciones de los profesores, fundamentada en los principios generales de las libertades de cátedra y de las demás funciones misionales.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 3 de 33

- b) Fomentar la calidad en los procesos académicos de profesores en la búsqueda permanente del mejoramiento continuo y la excelencia.
- c) Promover actividades y servicios hacia la comunidad para contribuir al desarrollo urbano y rural.
- d) Definir las condiciones para el desempeño de las actividades académicas del profesor, las categorías del escalafón profesoral y los criterios para la evaluación de las funciones profesoraes.
- e) Establecer el sistema de estímulos y distinciones de los profesores vinculados.
- f) Adoptar los principios y régimen disciplinario aplicable a los profesores vinculados a la institución.
- g) Adoptar derechos, obligaciones, inhabilidades e incompatibilidades de los profesores.
- h) Garantizar la estabilidad del personal profesoral, sobre la base de los méritos, la productividad académica y la evaluación del desempeño.
- i) Definir las condiciones y procedimientos para la inscripción, evaluación, ascenso y retiro de los profesores de carrera en la institución

ARTÍCULO 4. CAMPO DE APLICACIÓN. Las normas del presente estatuto se aplican en todas las situaciones académicas y administrativas en las cuales se encuentren los profesores del Instituto Superior de Educación Rural - ISER.

ARTÍCULO 5. NATURALEZA DE LOS PROFESORES. Es profesor del Instituto Superior de Educación Rural - ISER la persona natural que con tal carácter haya sido vinculado para que asuma funciones de responsabilidad académica a través del desarrollo de actividades misionales de formación, investigación, extensión, bienestar, y de actividades de gestión académico-administrativa.

PARAGRAFO 1. Los profesores del Instituto Superior de Educación Rural - ISER podrán desarrollar actividades de procesos misionales de formación, investigación, extensión bienestar, y actividades de gestión académico-administrativas:

Actividades de Formación. Son las actividades encaminadas a la formación integral del estudiante en los componentes y ejes curriculares definidos institucionalmente, mediante el desarrollo de planes académicos y el uso de métodos pedagógicos para la enseñanza y el autoaprendizaje, que faciliten el logro de los resultados de aprendizaje de los programas académicos en sus diferentes modalidades de enseñanza. Se entiende por docencia directa el tiempo que dedica el profesor al desarrollo de actividades de formación con sus estudiantes y aquellas otras actividades que a juicio del Consejo Académico así lo considere y sean compatibles con el ejercicio docente y se encuentra en relación 1:1 con la docencia indirecta. Se entiende por docencia indirecta al tiempo dedicado por el profesor en las actividades relacionadas a la planeación, diseño y evaluación de las actividades que complementan la de docencia directa, así como, la asesoría a estudiantes.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 4 de 33

PARAGRAFO 2: La relación 1:1 de la docencia directa con la indirecta aplica a los profesores de carrera y ocasionales tiempo completo y medio tiempo.

Actividades de investigación. Son las actividades relacionadas con el proceso de investigación, ciencia, tecnología, desarrollo e innovación, creación artística y cultural; asociado a la producción académica que fomenta la generación de conocimiento a través del desarrollo de proyectos y acciones conexas, que deriven en la generación de productos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación del País.

Actividades de Extensión. Son actividades que permiten la estrategia de interacción e integración con las funciones académicas, procesos institucionales y el entorno de la institución para la formación integral de los estudiantes, a través de la construcción y difusión de conocimiento, el intercambio de experiencias, la contextualización de los procesos de formación permitiendo el acercamiento de los estudiantes y profesores a problemáticas concretas, generando productos académicos y consolidando de capacidades académicas, técnicas, tecnológicas, culturales, políticas, económicas y sociales que impliquen desarrollo continuado y sostenible en el ámbito urbano y rural.

Actividades de Bienestar. Son las actividades en las que se ejecutan acciones formativas desde la perspectiva del Ser Humano, en lo Cultural, Social, Intelectual, Psicoafectiva y Física que propendan por el desarrollo humano integral, la calidad de vida, desde las diferentes dimensiones y áreas de bienestar institucional.

Actividades de Gestión Académico-administrativas. Son las actividades que desempeñan los profesores en cargos de dirección académica por comisión o encargo en un periodo específico; así como las desarrolladas a partir de la participación por elección o designación en Consejos, Comités o Grupos de Trabajo institucionales o interinstitucionales; y aquellas que se relacionan con la gestión académica en los programas conducentes a la solicitud o renovación de registro calificado, acreditación y autoevaluación y el desarrollo de proyectos de producción económica que redunden en beneficio institucional.

PARAGRAFO 3. El reconocimiento de horas por proyectos, productos o servicios de investigación, extensión, por participación en consejos o comités y bienestar se reglamentarán mediante acuerdo expedido por el consejo académico.

PARAGRAFO 4. El reconocimiento de horas por actividades de gestión académico-administrativas se realizará mediante aprobación del consejo académico a través de acuerdo y bajo la normatividad vigente establecida por el órgano competente que regula la carrera administrativa.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 5 de 33

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS, DEBERES Y FUNCIONES DE LOS PROFESORES.

ARTÍCULO 6. DERECHOS. Se consagran como derechos para el estamento profesoral, Según su clasificación de vinculación que tenga con la Institución, además de los previstos en la constitución y la ley, los siguientes:

- a) Beneficiarse de las prerrogativas que se deriven de la Constitución Política, de las leyes, Estatuto General, del presente estatuto y demás normas de la Institución.
- b) Ejercer plena libertad sobre sus actividades académicas para exponer y valorar las teorías y los hechos científicos, culturales, sociales, económicos y artísticos dentro del principio de la libertad de cátedra.
- c) Participar en programas de formación y actualización de conocimiento y perfeccionamiento académico, humanístico, científico, técnico y artístico, de acuerdo con el plan de formación y capacitación profesoral que adopte la Institución.
- d) Obtener las licencias, comisiones, período sabático y permisos de conformidad con la normatividad vigente.
- e) Disponer de la propiedad intelectual o de industria derivada de las producciones de su ingenio, que provean las leyes y los reglamentos de la institución.
- f) Elegir y ser elegido para las disposiciones que correspondan a profesores en los órganos directivos y asesores de la Institución de conformidad con la ley, el Estatuto General y el presente estatuto.
- g) Ascender en el escalafón profesoral y permanecer en el servicio dentro de las condiciones previstas en el presente estatuto y las contenidas en la ley y la constitución.
- h) Desempeñar sus funciones profesorales de acuerdo con el área disciplinar.
- i) Recibir trato adecuado y respetuoso de parte de superiores, colegas, estudiantes y empleados no profesores.
- j) Ejercer la libre asociación con fines profesionales, científicos, culturales y gremiales de acuerdo con la Constitución Política.
- k) Ser evaluado en correspondencia con el presente estatuto.

ARTÍCULO 7. DEBERES. Se consagran como deberes para el personal profesoral, además de los previstos en la constitución y la ley, los siguientes:

- a) Apropiar y difundir los lineamientos y direccionamientos institucionales.
- b) Aplicar las normas inherentes a la ética de su profesión, a su condición de profesor y a la dignidad de la Institución.
- c) Concurrir a todas las actividades previstas en los Puntos de Responsabilidad Académica y cumplir la jornada de trabajo a que se ha comprometido con la Institución, de conformidad con la responsabilidad académica.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 6 de 33

- d) Ejercer la actividad académica con la objetividad intelectual y respeto a las diferentes formas de pensamiento y a la conciencia de los educandos.
- e) Cumplir con las actividades académicas establecidas en el calendario académico.
- f) Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosas o de otra índole.
- g) No presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes.
- h) No abandonar o suspender las labores sin autorización previa, ni impedir o tratar de impedir el normal ejercicio de las actividades de la Institución.
- i) Realizar las evaluaciones académicas, socializar y registrar las calificaciones en los términos y fechas reglamentarias.
- j) Hacer parte de los consejos, direcciones, jurados y comités permanentes o transitorios que se creen en la Institución y para los cuales puede ser designado.
- k) Responder por la conservación de los documentos, materiales y bienes confiados a su guarda o administración.
- l) Acreditarse como profesor de la Institución en todas sus publicaciones en la que su ejercicio docente lo amerite.
- m) Dar trato adecuado y respetuoso a sus superiores, colegas, estudiantes y empleados no profesores.

ARTÍCULO 8. FUNCIONES DE LOS PROFESORES. Los profesores del instituto del Instituto Superior de Educación Rural ISER, pueden dedicar su tiempo laboral al desarrollo de las funciones misionales y/o administrativas previamente concertadas.

CAPITULO III CLASIFICACION PROFESORAL

ARTÍCULO 9. CARÁCTER. Adquiere condición de profesor en el Instituto Superior de Educación Rural, ISER, la persona natural que haya sido vinculada mediante concurso público de méritos, vinculada por resolución y/o de contrato especial de hora cátedra de conformidad con la ley, normas legales vigentes y el presente estatuto.

ARTÍCULO 10. CLASIFICACIÓN SEGÚN LA VINCULACIÓN. Los profesores en el Instituto Superior de Educación Rural, ISER según el tipo de vinculación, se clasifican así:

- 1. De carrera**
- 2. De vinculación especial, pueden ser:** Ocasional, hora-Cátedra, Visitante, Ad honorem.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 7 de 33

ARTÍCULO 11. PROFESOR DE CARRERA. Son profesores vinculados al Instituto Superior de Educación Rural - ISEER mediante concurso público de méritos e inscritos en la carrera profesoral de acuerdo con los requisitos establecidos en el presente estatuto, con dedicación de tiempo completo o medio tiempo para desarrollar actividades misionales de formación, investigación, extensión, bienestar y/o actividades de gestión académico-administrativas.

PARAGRAFO: El Rector, con el objetivo de garantizar la continuidad del proceso de enseñanza y la gestión educativa sin interrupciones significativas en el servicio, podrá proveer en provisionalidad los empleos de docente de planta del instituto ante la existencia de una vacancia definitiva. Esta provisión se llevará a cabo mientras se desarrolla el correspondiente concurso de méritos, atendiendo así a las necesidades del instituto.

ARTÍCULO 12. RÉGIMEN ESPECIAL. Los profesores de carrera están amparados por el régimen especial previsto en la ley, salvo las condiciones especiales para los períodos de prueba contemplados en el presente estatuto y las condiciones previstas para la permanencia dentro del escalafón.

ARTICULO 13. CLASIFICACIÓN SEGÚN SU DEDICACIÓN PROFESORES DE CARRERA. Según su dedicación los profesores de carrera del Instituto Superior de Educación Rural - ISEER son:

- a) **TIEMPO COMPLETO.** Son aquellos profesores quienes dedican cuarenta (40) horas semanales equivalentes a 40 puntos de responsabilidad académica (P.R.A) para desarrollar actividades misionales de formación, investigación, extensión, bienestar y de gestión académico-administrativa. Su régimen es el consagrado en el presente estatuto. Al iniciar cada período académico se concertarán los P.R.A de acuerdo con los lineamientos institucionales. Cualquier extensión adicional a su jornada semanal de trabajo se hará en términos de la ley.
- b) **MEDIO TIEMPO.** Son aquellos profesores quienes dedican veinte (20) horas semanales equivalentes a 20 puntos de responsabilidad académica (P.R.A) para desarrollar actividades misionales de formación, investigación, extensión, bienestar, y de actividades de gestión académico-administrativa. Su régimen es el consagrado en el presente estatuto. Al iniciar cada período académico se concertarán los P.R.A de acuerdo con los lineamientos institucionales. Cualquier extensión adicional a su jornada semanal de trabajo se hará en términos de la ley.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 8 de 33

ARTICULO 14. PROFESOR DE VINCULACIÓN ESPECIAL. Son profesores de vinculación especial aquellos que, sin pertenecer a la carrera profesoral están vinculados temporalmente al Instituto Superior de Educación rural – ISER y se clasifican así:

- a) **PROFESOR OCASIONALES.** Los profesores Ocasionales no son empleados públicos de régimen, ni pertenecen a la carrera profesoral y su dedicación puede ser de tiempo completo o medio tiempo transitoriamente por resolución ~~rectoral~~ por periodos inferiores a un (1) año académico para desempeñar actividades misionales de formación, investigación, extensión, bienestar, y de gestión académico-administrativa. La resolución que los vincula deberá definir con precisión sus funciones y sus servicios serán reconocidos de conformidad con la ley.
- b) **PROFESORES HORA CÁTEDRÁ.** Son profesores vinculados por periodos académicos mediante contrato especial hora catedra, no son empleados públicos de régimen, ni pertenecen a la carrera profesoral y podrán desempeñar actividades misionales de formación, investigación, extensión, bienestar, y de gestión académico-administrativa. Su vinculación y sus servicios serán reconocidos de conformidad con la ley.
- c) **PROFESORES VISITANTES.** Son aquellos profesores que en virtud de convenios entre instituciones nacionales o internacionales y el Instituto superior de Educación Rural - ISER prestan temporalmente servicios de asesoría académica, o participan en programas académicos, investigación, extensión en procura del intercambio de conocimientos y el intercambio cultural, científico, humanístico, tecnológico o técnico. Su vinculación, dedicación, remuneración y demás obligaciones se rigen en el marco del convenio establecido entre las instituciones.
- d) **PROFESOR AD HONOREM.** Es una persona natural que será designada por la institución a través de un acto administrativo y que, por su reconocida idoneidad y experiencia, de manera voluntaria, sin relación laboral y sin remuneración, desempeña actividades misionales.

PARÁGRAFO 1. Las Facultades determinarán las necesidades del servicio de acuerdo con las proyecciones de perfiles sugeridos por los comités curriculares para el correcto desarrollo de programas académicos por periodo académico y recomendará al Consejo Académico para la conformación del repositorio y/o banco de hojas de vida de profesores ocasionales y hora catedra.

PARÁGRAFO 2. La selección y vinculación de profesores ocasionales y Hora cátedras estará sujeta a los términos establecidos en acuerdo que especifica el procedimiento de selección y vinculación de hojas de vida de Profesores de Hora Cátedra, Tiempo Completo

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 9 de 33

Ocasional y Medio Tiempo Ocasional, afines a los Programas Académicos ofertados por el Instituto Superior de Educación Rural – ISER.

ARTICULO 15. REQUISITOS PARA PROFESORES DE VINCULACIÓN ESPECIAL. Para ser profesor de vinculación especial en el Instituto Superior de Educación Rural - ISER, es necesario acreditar título profesional Universitario expedido por una institución de educación superior nacional o internacional previa convalidación de acuerdo con los términos de la Ley y demás requisitos establecidos en este estatuto.

PARÁGRAFO 1. El Consejo Directivo, reglamentará los casos en que se pueda eximir del título a las personas que demuestren haber realizado aportes significativos en el campo de la técnica, el arte o las humanidades.

ARTÍCULO 16. DEFINICIÓN DE LOS PROFESORES DE VINCULACIÓN ESPECIAL SEGÚN SU DEDICACIÓN. Se refiere al tiempo semanal que deben dedicar en el Instituto Superior de Educación Rural - ISER, para desarrollar las actividades objeto de su vinculación como ocasional ~~o provisional~~ así:

- a) **TIEMPO COMPLETO.** Son aquellos profesores quienes dedican cuarenta (40) horas semanales equivalentes a 40 puntos de responsabilidad académica (P.R.A) en las funciones propias de su cargo. Al iniciar cada período académico se concertarán los P.R.A de acuerdo con los lineamientos institucionales. Cualquier extensión adicional a su jornada semanal de trabajo se hará en términos de la ley.
- b) **MEDIO TIEMPO.** Son aquellos profesores quienes dedican veinte (20) horas semanales equivalentes a 20 puntos de responsabilidad académica (P.R.A) en las funciones propias de su cargo. Al iniciar cada período académico se concertarán los P.R.A de acuerdo con los lineamientos institucionales. Cualquier extensión adicional a su jornada semanal de trabajo se hará en términos de la ley.

Para el caso de vinculación especial de hora cátedra:

- c) **HORA CATEDRA.** Son aquellos profesores vinculados al Instituto Superior de Educación Rural, y tendrán una dedicación hasta de 18 horas semanales. Le asiste el derecho al reconocimiento y pago de prestaciones sociales proporcionales al tiempo efectivamente laborado.

PARÁGRAFO 1. El incumplimiento de los deberes, funciones o actividades previstos en la ley, o en el contrato, u obtener una evaluación parcial no satisfactoria o no cumplir con el plan de mejoramiento acordado con la Vicerrector, los decanos y las misionales y/o su superior jerárquico, será causal de terminación unilateral del contrato por parte del Instituto Superior de Educación Rural – ISER sin que haya lugar a indemnización.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 10 de 33

PARÁGRAFO 2. Los profesores que tienen el carácter de servidores públicos estarán sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades fijadas en la Constitución y la Ley.

PARÁGRAFO 3. Los profesores ocasionales de tiempo completo y medio tiempo, adscritos a una Facultad Académica o la Unidad Académica de Educación y Regionalización, podrán percibir honorarios por vinculación por hora cátedra, si una vez concertada su responsabilidad académica, se requieren adicionalmente sus servicios en programas de Posgrado y en horarios diferentes a los establecidos en la responsabilidad; lo anterior sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Ley.

PARÁGRAFO 4. Los profesores de carrera o de vinculación especial con responsabilidad académica en programas ofertados en diferentes modalidades estarán adscritos a la Unidad Académica de Educación y Regionalización o a la facultad que corresponda el mayor número de puntos de responsabilidad académica.

CAPÍTULO IV

CARRERA PROFESORAL OBJETO Y FUNDAMENTOS

ARTÍCULO 17. OBJETO. La carrera profesoral tiene por principio garantizar la excelencia académica en el Instituto Superior de Educación Rural - ISER, por consiguiente, el presente régimen ampara el ejercicio profesional profesoral, garantiza la estabilidad laboral, fomenta la actualización permanente y regula las condiciones de inscripción, selección, ingreso, ascenso y retiro de la carrera profesoral.

ARTÍCULO 18. FUNDAMENTOS. La carrera profesoral cuenta con los siguientes elementos:

- a) El ingreso, permanencia y ascenso, por méritos académicos.
- b) La formación, capacitación y actualización permanente.
- c) La evaluación del desempeño.
- d) La Producción intelectual.
- e) El relacionamiento con el entorno.
- j) La estabilidad del empleo en los términos señalados en el presente estatuto y disposiciones legales vigentes.
- k) El bienestar profesoral.

ARTÍCULO 19. REQUISITOS. Para ser profesor en el Instituto Superior de Educación Rural - ISER, es necesario acreditar título Profesional Universitario de pregrado expedido por una Institución de Educación Superior nacional o internacional previa convalidación de acuerdo con los términos de la Ley. Su incorporación se efectuará mediante concurso público de méritos reglamentado por el Consejo Directivo.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 11 de 33

CAPITULO V
CREACION, PROVISIÓN, CONVOCATORIA, CONCURSO, PERIODO DE PRUEBA, INSCRIPCIÓN, NOMBRAMIENTO Y POSESIÓN PROMOCIÓN Y DEL ESCALAFON PROFESORAL.

ARTÍCULO 20. CREACIÓN DE CARGOS. La creación de cargos de profesores de carrera en el Instituto Superior de Educación Rural – ISER, se desarrollarán conforme los términos establecidos por el consejo directivo y está condicionada a las dinámicas académicas, al plan de desarrollo institucional y la existencia de la disponibilidad presupuestal. El requerimiento surge del estudio de la comisión de personal profesoral de acuerdo con la necesidad, se envía su evaluación al consejo académico y este a su vez eleva la solicitud al consejo directivo.

PARAGRAFO 1. Las Facultades determinarán las necesidades del servicio de acuerdo con las proyecciones institucionales, necesidades de programas y definición de perfiles sugeridos por los comités curriculares para el correcto desarrollo de programas académicos y elevará la solicitud a la comisión de personal profesoral la creación de los cargos de profesores de carrera para el respectivo concurso de méritos.

ARTÍCULO 21. PROVISIÓN DE CARGOS. Los cargos de los profesores de carrera se proveerán mediante concurso público de méritos, en el marco de lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30 de 1992, de acuerdo con este estatuto y con la reglamentación que al respecto expida el Consejo Directivo.

ARTICULO 22. CONVOCATORIA. El Consejo Directivo, mediante acto administrativo convocará a concurso público de méritos para proveer cargos de carrera de profesores tiempo completo y profesores medio tiempo, estableciendo los términos que regirán el concurso y debe definir la siguiente información.

- a) Publicación y divulgación
- b) Descripción del cargo
- c) Descripción profesional del campo de conocimiento en la que existe la necesidad.
- d) Programa académico.
- e) Estudios y experiencia.
- f) Documentación que el aspirante debe presentar y acreditar.
- g) Fecha de inscripciones.
- h) Pago de inscripción.
- i) Fecha de publicación de aspirantes que cumplen requisitos habilitantes
- j) Fecha de interposición de reclamaciones y respuestas
- k) Fecha de aplicación de pruebas.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 12 de 33

- l) Fecha de interposición de reclamaciones y respuestas.
- m) Criterios de calificación, evaluación de pruebas y puntaje mínimo aprobatorio.
- n) Fecha de interposición de reclamaciones y respuestas.
- o) Fecha de publicación de resultado de concurso.
- p) Fecha de interposición de reclamaciones y respuestas.
- q) Lista de elegibles
- r) Nombramiento
- s) Periodo de prueba

ARTÍCULO 23. CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS. Es aquel en el cual participa un número plural de ciudadanos que cumpla con los requisitos establecidos en la convocatoria reguladora del concurso público de mérito. El cual se desarrollará mediante las siguientes etapas:

- a) Publicación y divulgación de la convocatoria
- b) Inscripción
- c) Verificación de requisitos habilitantes
- d) Aplicación de pruebas (De conocimiento, pedagógica, y psicotécnica)
- e) Calificación de pruebas (De conocimiento, pedagógica, y psicotécnica)
- f) Conformación de lista de elegibles.
- g) Nombramiento
- h) Periodo de prueba

PARAGRAFO 2. Para el desarrollo, seguimiento y evaluación de las etapas del concurso se usará la página institucional como medio de para publicar resultados, guardando coherencia con las normas internas y externas de protección de datos.

ARTÍCULO 24. CONCURSO DESIERTO. El concurso se declarará desierto cuando no se presenten aspirantes o cuando ninguno reúna los requisitos exigidos; en tal caso se procederá a una nueva convocatoria en los términos establecidos en el presente estatuto.

ARTÍCULO 25. PERÍODO DE PRUEBA. Todo nombramiento como profesor en periodo de prueba se hará por el término de un (1) año, al cabo del cual el ISER, podrá solicitar su ingreso a la carrera profesoral en la categoría que le corresponda en el escalafón, siempre y cuando el promedio de las evaluaciones de su desempeño haya sido satisfactorio. En caso contrario quedará desvinculado del Instituto Superior de Educación Rural - ISER.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 13 de 33

PARÁGRAFO 1. El nombramiento se entenderá como periodo de prueba. Para efectos salariales se tendrá en cuenta la asignación de la categoría de profesor auxiliar.

PARÁGRAFO 2. No obstante, al ingresar a la carrera profesoral, el tiempo correspondiente al primer año de nombramiento, se tendrá en cuenta para efectos de experiencia calificada o permanencia en la categoría correspondiente.

ARTÍCULO 26. INSCRIPCIÓN DE LA CARRERA PROFESORAL. Se inicia a petición del interesado y quedará inscrito en carrera una vez ejecutoriado el acto administrativo de inscripción en el escalafón.

ARTÍCULO 27. NOMBRAMIENTO. Los profesores de carrera serán nombrados mediante Resolución emitida de rectoría, en la cual deberá constar la categoría, la dedicación y la Facultad a la cual queda inscrito.

ARTÍCULO 28. POSESIÓN. El profesor deberá tomar posesión en caso de ingreso, ascenso, encargo, incorporación a una nueva planta o cambio de dedicación.

PARAFRAFO 1. Comunicada la designación, el profesor dispondrá de diez (10) días hábiles, para manifestar su aceptación y de diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo, vencidos estos términos sin que el profesor haya manifestado su aceptación o haya tomado posesión, se declarará vacante el empleo.

PARAFRAFO 2. El término previsto para la posesión podrá prorrogarse hasta por un (1) mes, cuando medie justa causa, a juicio del Rector.

ARTÍCULO 29. PROMOCIÓN. Los profesores se promueven dentro de la carrera mediante el ascenso en el escalafón, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para cada categoría. En el Instituto Superior de Educación Rural – ISER, se hace a petición de parte del interesado, sobre la base de la producción académica y la evaluación integral y periódica de su desarrollo profesoral. El simple transcurso del tiempo no dará por sí solo derechos para la promoción.

ARTÍCULO 30. DEL ESCALAFÓN. Es un conjunto de categorías jerárquicas establecidas que clasifican y promueven a los profesores de carrera del Instituto Superior de Educación Rural - ISER de acuerdo con la valoración de los siguientes criterios:

- a) Los títulos profesionales universitarios de pregrado y postgrado
- b) El desarrollo de las funciones misionales y consecuentemente su producción académica.
- c) La experiencia profesoral en educación superior certificada.
- d) La experiencia profesional calificada.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 14 de 33

- e) La experiencia profesoral en otras trayectorias educativas que se articulan con la educación superior.
- f) El cumplimiento de los requisitos para la categoría correspondiente.
- g) La evaluación del desempeño académico.
- h) Actualización y perfeccionamiento en el campo profesional de desempeño.

ARTÍCULO 31. REQUISITOS PARA CATEGORÍA DE PROFESOR AUXILIAR.

Para ser profesor auxiliar se requiere:

- a) Tener título profesional universitario de pregrado.
- b) Acreditar dos (2) años de experiencia docente en el Instituto Superior de Educación Rural -ISER de Pamplona.
- c) Haber sido evaluado satisfactoriamente durante el periodo de prueba respecto a los productos según los términos del concurso en el cual participó.

ARTÍCULO 32. REQUISITOS PARA CATEGORÍA DE PROFESOR ASISTENTE.

Para ser profesor asistente se requiere:

- a) Haber sido por lo menos tres (3) años profesor auxiliar de tiempo completo o de medio tiempo en el Instituto Superior de Educación Rural-ISER.
- b) Acreditar formación pedagógica o afines en educación superior, que sumen como mínimo ciento veinte (120) horas.
- c) Haber sido evaluado satisfactoriamente en los 2 últimos años.
- d) Presentar y sustentar ante un jurado conformado por dos (2) pares internos o externos designados por el Consejo Académico, un trabajo que signifique aporte en el área del saber o disciplina académica de su desempeño, o en su lugar presentar título de posgrado en el área del conocimiento, relacionadas con su trabajo académico.

ARTÍCULO 33. REQUISITOS PARA CATEGORÍA DE PROFESOR ASOCIADO.

Para ser profesor asociado se requiere:

- a) Haber sido por lo menos cuatro (4) años profesor asistente de tiempo completo o de medio tiempo en el Instituto Superior de Educación Rural-ISER.
- b) Presentar y sustentar ante un jurado conformado por dos (2) pares internos o externos designados por el Consejo Académico, un trabajo diferente a su tesis de grado, que constituya un aporte a la docencia, a la ciencia, el arte o las humanidades en el área del saber o disciplina académica de su desempeño.
- c) Presentar título de posgrado en el nivel de maestría en el área del conocimiento, relacionadas con su trabajo académico.
- d) Haber sido evaluado satisfactoriamente en los 2 últimos años.

ARTÍCULO 34. REQUISITOS PARA CATEGORÍA PROFESOR TITULAR.

Para ser profesor Titular A se requiere:

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 15 de 33

- a) Haber sido por lo menos cuatro (4) años profesor asociado en el Instituto Superior de Educación Rural-ISER.
- b) Presentar y sustentar ante un jurado conformado por dos (2) pares internos o externos designados por el Consejo Académico, un trabajo diferente a su tesis de grado, que constituya un aporte a la docencia, a la ciencia, el arte o las humanidades en el área del saber o disciplina académica de su desempeño.
- c) Acreditar la obtención de un certificado internacional de formación en el área de desempeño.
- d) Haber sido evaluado satisfactoriamente en los 2 últimos años.
- e) Acreditar un segundo título de postgrado en el nivel de maestría en el área de conocimiento.

Para ser profesor Titular B se requiere:

- a) Requisitos a, b, c, y d del profesor titular A y,
- b) Acreditar título de postgrado a nivel de doctorado en el área de conocimiento.

ARTÍCULO 35. ESTABILIDAD. La estabilidad otorgada por la carrera profesoral no procede en los siguientes casos:

- a) Cuando el profesor escalafonado sea declarado insubsistente por evaluación definitiva no satisfactoria y que no haya superado dos (2) planes de mejoramiento concertados contiguos con la Vicerrector, los decanos y las misionales y/o su superior jerárquico.
- b) En cualquiera de los casos previstos en el régimen disciplinario o por el retiro del servicio.
- c) En los demás casos previstos en el régimen del empleado público.

CAPITULO VI CONCERTACION, RESPONSABILIDAD ACADEMICA Y PLAN DE TRABAJO Y EVALUACIÓN PROFESORAL

ARTICULO 36. CONCERTACIÓN. Los profesores de tiempo completo, medio tiempo y hora cátedra deberán concertar con las facultades y las misionales la responsabilidad académica, en los tiempos definidos en el calendario académico describiendo detalladamente las actividades de los procesos misionales o académico-administrativas que se compromete a realizar durante el periodo académico.

ARTÍCULO 37. RESPONSABILIDAD ACADEMICA Y PLAN DE TRABAJO. Los puntos de responsabilidad académica (P.R.A) de los profesores ocasionales tiempo completo, medio tiempo y hora cátedra se distribuirán en las actividades misionales de

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 16 de 33

formación, de investigación, de extensión, bienestar y/o actividades de gestión académico-administrativas. Cada una de estas actividades deberá estar acompañada del plan de trabajo y los productos, previa concertación con la misional.

PARÁGRAFO 1. Todo profesor de Tiempo Completo y de Medio Tiempo debe estar vinculado por lo menos a dos (2) actividades de procesos misionales.

PARÁGRAFO 2. Por razones del servicio, el profesor podrá ser destinado en la totalidad de su tiempo a una actividad de proceso misional de la educación superior, y/o a actividades académico-administrativas previa justificación ante el Consejo Académico en cada periodo académico.

ARTÍCULO 38. LA EVALUACION PROFESORAL. Se define como el proceso permanente, sistemático y objetivo mediante el cual se analiza, valora y verifica que los profesores demuestran que mantienen niveles de idoneidad, calidad y eficiencia en el cumplimiento de sus funciones. Es un componente del proceso de evaluación institucional cuyo fin es fortalecer la calidad del desarrollo de las actividades de los procesos misionales y/o actividades de gestión académico-administrativas, en búsqueda de la excelencia. Permite obtener información valiosa con miras al mejoramiento continuo, la permanencia en el cargo, la inclusión en planes o programas de formación y/o cualificación y la promoción en el escalafón.

ARTICULO 39. OBJETO. La evaluación de los profesores tiene por objeto el desarrollo profesional y el fortalecimiento de las actividades de los procesos misionales, y/o actividades de gestión académico-administrativas en la institución. Los resultados de la evaluación deben servir de base para la formulación de políticas, planes y programas de desarrollo académico y de situación del profesorado, así como la inscripción, ascenso y retiro de la carrera profesoral.

ARTICULO 40. RESPONSABILIDADES.

- a) La vicerrectoría académica es la responsable de establecer en el calendario académico de cada periodo, las fechas de la evaluación y de comunicar el resultado de la evaluación parcial o final a los profesores haciendo uso de los medios tecnológicos institucionales dispuestos para tal fin, así como presentar un informe de los resultados ante el Consejo Académico y establecer junto con las misionales y el profesor los planes de mejoramiento en caso de ser necesario y del resguardo de los datos.
- b) Es responsabilidad de los procesos misionales realizar el seguimiento y evaluación de los planes de trabajo de los profesores.
- c) El estamento estudiantil tiene la responsabilidad de realizar la evaluación profesoral según los cursos matriculados.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 17 de 33

- d) Es responsabilidad del profesor realizar su autoevaluación sustentado en los principios éticos y de responsabilidad.
- e) El proceso de registro y control es el responsable de parametrizar la evaluación en el sistema de información destinado para tal fin y el resguardo de los datos.
- f) El proceso de Gestión de las tecnologías de la información y la comunicación es el responsable de la:
 - i. Seguridad garantizando que la información esté protegida contra accesos no autorizados.
 - ii. Disponibilidad y Fiabilidad: Asegurar que el sistema de evaluación esté siempre disponible y funcione de manera confiable.
 - iii. Gestión de Datos: Implementar y mantener sistemas que permitan almacenar, gestionar y recuperar datos de manera eficiente.

ARTÍCULO 41. PERIODICIDAD DE LA EVALUACIÓN. Los profesores deberán ser evaluados durante el período o bloque académico, esta actividad se considerará como una evaluación parcial. El promedio aritmético de las evaluaciones parciales producidas durante un año conducirá a su evaluación definitiva anual.

PARAGRAFO 1. Los profesores cuya evaluación de desempeño este por debajo de tres punto ocho (3.8) en el periodo académico, deberá concertar en conjunto con el vicerrector y las misionales respectivas un plan de mejoramiento que permita subsanar y fortalecer su desempeño.

PARAGRAFO 2. El vicerrector académico informará al Consejo Académico sobre la concertación del plan de mejoramiento, los avances, tiempos y el resultado de las metas planteadas. En caso de incumplimiento del plan de mejoramiento se aplicará lo establecido en las causales de insubsistencia del presente estatuto.

ARTICULO 42. PONDERACIÓN SEGÚN LOS ACTORES DE EVALUACIÓN. El proceso de evaluación contará con la participación de la autoridad superior respectiva, la Dirección de Investigación, de Extensión, de Bienestar o el líder del proceso de gestión académico en el que participa, el Estamento Profesoral (Colegas del comité curricular y Autoevaluación) y los Estudiantes.

Los porcentajes asignados a cada actor para la evaluación parcial se tendrán en cuenta de acuerdo con los puntos de responsabilidad académica:

PORCENTAJE ASIGNADO	ACTORES EVALUACION DE FORMACION
25%	Autoridad superior respectiva.
25%	Estudiantes
25%	Comité curricular del programa

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 18 de 33

25%	Autoevaluación
PORCENTAJE ASIGNADO	ACTORES EVALUACION DE OTROS PROCESOS MISIONALES
34%	Autoridad superior respectiva.
33%	Comités misionales
33%	Autoevaluación
PORCENTAJE ASIGNADO	ACTORES EVALUACION ACADEMICO-ADMINISTRATIVA
100%	Autoridad superior respectiva.

ARTÍCULO 43. ASPECTOS. Para la evaluación de los profesores se tendrá en cuenta lo concertado en los puntos de responsabilidad académica (PRA) que cada uno de ellos individual o colectivamente hayan definido.

ARTÍCULO 44. CRITERIOS. El criterio de evaluación será el logro de los compromisos concertados por el profesor en desarrollo de las actividades que con base en su P.R.A.

ARTICULO 45. BASES DE LA EVALUACIÓN. Los profesores que laboran en el Instituto Superior de Educación Rural - ISER, serán evaluados con base en su responsabilidad académica pactada antes de iniciarse cada período académico. La evaluación final estará en función del tipo de vinculación como se define en este artículo.

PARÁGRAFO 1: Para los profesores de carrera y los ocasionales con vinculación continua que supere un periodo académico, la evaluación final se determinará mediante el promedio ponderado de las evaluaciones parciales efectuadas durante cada periodo.

PARÁGRAFO 2: Para los profesores vinculados y/o contratados por un semestre académico, la evaluación definitiva se basará en una evaluación integral única realizada al finalizar el semestre. Esta evaluación considerará la calidad de la enseñanza, la satisfacción estudiantil y la participación en actividades acordadas para el periodo académico. Dicha evaluación servirá como un criterio fundamental para determinar la continuidad en la Institución.

ARTICULO 46. CALIFICACIÓN. Cada evaluación parcial tendrá en cuenta lo concertado en los Puntos de Responsabilidad Académica (P.R.A) efectuando una suma aritmética de acuerdo con los porcentajes definidos en el artículo ponderación según los actores de evaluación de este capítulo del estatuto. La calificación de cada tipo de actividad estará en una escala de cero puntos cero (0.0) a cinco puntos cero (5.0). Si resultaren más de una décima se aproximan al decimal superior más cercano.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 19 de 33

ARTICULO 47. CALIFICACIONES PARCIALES. Se realizarán tres tipos de evaluaciones: por actores del proceso misional de formación, evaluación de los demás procesos misionales de Investigación, extensión, bienestar y/o evaluación académico-administrativa según la responsabilidad académica concertada.

PARÁGRAFO 1. Cada autoridad superior respectiva calificará las actividades de procesos misionales y/o actividades académico-administrativas y registrará en el sistema la calificación obtenida, haciendo las anotaciones que conduzcan al mejoramiento de la calidad del profesor en procura del aseguramiento de la calidad Institucional.

PARÁGRAFO 2. En el caso de que un profesor que en su responsabilidad tribute a más de una actividad, cada autoridad superior respectiva deberá evaluar el desempeño del profesor y se promediarán según el porcentaje de participación definidos en los P.R.A. con el fin de obtener una sola calificación del periodo académico.

ARTICULO 48. EVALUACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS. Los profesores de planta que ocupen cargos directivos por comisión y desarrollen actividades administrativas serán evaluados por su superior jerárquico al cual está adscrita la función administrativa. Es deber de su superior jerárquico, registrar la calificación obtenida, haciendo las anotaciones que conduzcan al mejoramiento de la calidad del profesor en procura del aseguramiento de la calidad Institucional.

ARTICULO 49. EVALUACIÓN DEFINITIVA. Mediante la herramienta tecnológica establecida para la evaluación profesoral se registrarán las calificaciones y observaciones de cada una de las evaluaciones realizadas por los actores que intervienen en el proceso, obteniendo la evaluación parcial de periodo y la Vicerrectoría Académica comunica la evaluación definitiva utilizando los canales institucionales.

PARÁGRAFO 1. El profesor podrá presentar al Vicerrector Académico, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación un recurso de reposición para la revisión de la calificación.

PARÁGRAFO 2. La evaluación inferior a tres punto ocho (3.8) se considera como no satisfactoria y requiere el plan de mejoramiento. Corresponde al profesor concertar con el Vicerrector, los decanos y las misionales y/o su superior jerárquico, el plan de mejoramiento que deberá desarrollar en el periodo académico siguiente a la evaluación, con el fin de subsanar los aspectos por mejorar presentados en las evaluaciones parciales.

ARTICULO 50. EXCELENCIA ACADÉMICA. Se otorga el reconocimiento de excelencia académica mediante resolución emanada de la rectoría, al profesor cuya evaluación definitiva sea igual o superior a cuatro puntos cinco (4.5) y será otorgado en un acto público. Igual se procederá con quien haya generado un aporte significativo en el

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 20 de 33

campo de la ciencia, el arte, la técnica u otra forma del saber en el ámbito Nacional o Internacional.

ARTICULO 51. CAUSAL DE INSUBSISTENCIA. Será causal de insubsistencia del nombramiento de un profesor escalafonado, la evaluación definitiva no satisfactoria y el incumplimiento de dos planes de mejoramiento concertados contiguos como se establece el presente estatuto.

CAPITULO VII COMISIÓN DE PERSONAL PROFESORAL

ARTÍCULO 52. DEFINICIÓN. La Comisión de Personal Profesoral es un órgano asesor del Rector y del Consejo Académico que apoyará sobre lo relacionado con la inscripción y ascenso en el escalafón, así como, para el desarrollo, acompañamiento y mejora de los profesores, de acuerdo con los fines y objetivos que persigue la institución.

ARTÍCULO 53. INTEGRACIÓN. La Comisión estará integrada por:

- a) El Vicerrector Académico, quien la presidirá.
- b) Los Decanos de las facultades.
- c) El representante de los comités curriculares uno por cada facultad.
- d) La dirección de investigación.
- e) La dirección de extensión.
- f) La dirección de bienestar.
- g) El representante de los profesores ante el consejo directivo, o en su ausencia el representante de los profesores ante el consejo académico.

PARAGRAFO 1. El secretario será elegido en el seno de la Comisión.

PARAGRAFO 2. El profesional universitario de gestión talento humano asistirá con voz, pero sin voto.

ARTICULO 54. FUNCIONES. Son funciones de la Comisión:

- a) Asesorar al Rector y al Consejo Académico en lo relacionado con el diseño de políticas y estrategias para la cualificación, actualización y evaluación del personal profesoral del Instituto Superior de Educación Rural.
- b) Sugerir al consejo académico los cargos de profesores de carrera en el Instituto Superior de Educación Rural - ISER en términos de la ley y condicionada a las dinámicas académicas, el plan de desarrollo institucional, las necesidades y la existencia de la disponibilidad presupuestal.
- c) Vigilar que los procesos de selección y de evaluación de los profesores se realicen

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 21 de 33

conforme lo establecido en las normas y procedimientos reglamentarios.

- d) Conocer, en única instancia, de las reclamaciones presentadas por los participantes en un proceso de selección.
- e) Revisar la documentación presentada para el ingreso y promoción de los profesores de carrera en el escalafón.
- f) Conceptuar—sobre el cumplimiento de los requisitos al consejo académico para el ascenso de los profesores en el escalafón.
- g) Emitir concepto no vinculante previo a la declaratoria de insubsistencia del nombramiento de un profesor que haya obtenido calificación no satisfactoria.
- h) Emitir concepto acerca de las propuestas de reforma al Estatuto profesoral.
- i) Analizar y recomendar el sistema de incentivos para los profesores.
- j) Darse su propio reglamento.
- k) Las demás que le sean asignadas por el Consejo Directivo y Consejo Académico.

ARTÍCULO 55. SESIONES Y DECISIONES. La Comisión de Personal Profesoral sesionará en forma ordinaria, dos (2) vez en cada periodo académico, pero podrá sesionar extraordinariamente por solicitud del Consejo Académico o el Vicerrector. De cada sesión se levantará un acta la cual deberá ser suscrita por el presidente y el secretario de esta, previa aprobación de parte de sus miembros. En dichas actas se deberán condensar las recomendaciones que la Comisión apruebe por mayoría, así como las opiniones de los miembros que no estuvieren de acuerdo con ellas. Estas actas reposaran en el archivo de gestión documental de la Vicerrectoría académica.

CAPÍTULO VIII

DISTINCIONES, RECONOCIMIENTOS Y CAPACITACIÓN PROFESORAL

ARTÍCULO 56. DE LAS DISTINCIONES. Se establecen las siguientes distinciones académicas para los profesores.

- a) Profesor Distinguido
- b) Profesor Emérito
- c) Profesor Honorario

ARTÍCULO 57. PROFESOR DISTINGUIDO. Podrá ser otorgada por el Consejo Directivo, a propuesta del Consejo Académico, al profesor que haya hecho contribuciones significativas a las ciencias, el arte, la técnica o la tecnología. Para alcanzar esta distinción se requiere presentar los productos de un trabajo original de investigación, un texto adecuado para la docencia o una obra en el campo artístico o humanístico.

ARTÍCULO 58. PROFESOR EMÉRITO. Podrá ser otorgada por el Consejo Directivo, a propuesta del Consejo académico, a los profesores titulares o asociados en ejercicio que hayan sobresalido en el ámbito académico y técnico por múltiples y relevantes aportes a la

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 22 de 33

ciencia, el arte, la técnica o la tecnología o que hayan prestado servicios importantes en la dirección académica.

ARTÍCULO 59. PROFESOR HONORARIO. Podrá ser otorgada por el Consejo Directivo a propuesta del Consejo Académico, a profesores con más de quince (15) años de servicio en la institución que se hayan destacado por sus aportes a la pedagogía, a la ciencia, el arte, la técnica o la tecnología, que hayan contribuido al desarrollo de la institución o prestados servicios relevantes en la dirección académica.

ARTÍCULO 60. RECONOCIMIENTOS. Son mecanismos utilizados con el fin de promover el desarrollo sobresaliente, de la vida académica de los profesores. Se establecen los siguientes estímulos académicos para los profesores.

- a) Reconocimientos académicos
- b) Reconocimiento por investigación.
- c) Reconocimiento a la producción por extensión
- d) Reconocimiento por plan de bienestar social laboral.
- e) Periodo sabático.

PARÁGRAFO 1. El reconocimiento académico comprende el reconocimiento escrito y exaltación pública emanada del consejo directivo previo análisis de su pertinencia, por los trabajos elaborados en temas relacionados con la disciplina profesional o por los aportes en su labor como profesor.

PARÁGRAFO 2. El reconocimiento por investigación comprende el reconocimiento escrito y exaltación pública emanada del Consejo Directivo a solicitud del comité de investigación por la producción intelectual de los profesores desde la ciencia, las artes, la técnica, y la tecnología.

PARÁGRAFO 3. El reconocimiento por extensión comprende el reconocimiento escrito y exaltación pública emanada del consejo directivo a solicitud del comité de extensión por el aporte a la extensión solidaria y el impacto que se genera en las comunidades por parte de los profesores.

PARÁGRAFO 4. El Instituto Superior de Educación Rural - ISER promueve la participación en programas centrados en el bienestar social laboral que beneficia al talento humano profesoral lo cual busca aportar al desarrollo integral del funcionario y al de su familia, a través del diseño e implementación de actividades enfocadas a mejorar el nivel de satisfacción, motivación y sentido de pertenencia.

ARTICULO 61. PERIODO SABÁTICO. EL consejo directivo a propuesta del consejo académico podrá conceder a los profesores de carrera de tiempo completo o medio tiempo

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 23 de 33

el periodo Sabático, el profesor de acuerdo con su clasificación goza de un periodo sabático proporcional a su tiempo de dedicación profesoral de acuerdo con lo establecido presente acuerdo. Es un periodo remunerado y sin pérdida de antigüedad en el cual los profesores deberán dedicarse a actividades de investigación, extensión o actualización de conocimientos o la producción de libros o productos relacionados con el SNCTeI.

ARTICULO 62. CONDICIONES. Para ser merecedor del periodo de sabático los profesores de carrera deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Que el profesor sea de tiempo completo o medio tiempo de carrera.
- b) Que el profesor haya cumplido siete (7) años de servicio continuó en la Institución.
- c) Que el profesor esté escalafonado como asociado o titular.
- d) Que el profesor presente el plan de trabajo o de estudios a desarrollar durante el periodo sabático.
- e) Obtener aprobación del plan de trabajo o estudios, por parte del consejo académico, previa aprobación del consejo de facultad.
- f) Que el profesor no tenga pendiente ningún contrato de contraprestación de servicios con la Institución.

PARÁGRAFO 1. Al término del periodo sabático el profesor deberá entregar al consejo académico el producto de la actividad para la cual fue aprobado dicho periodo.

ARTÍCULO 63. El trabajo realizado por el profesor durante el período sabático se tendrá en cuenta como producción académica para efectos legales, si lo hubiere atendido la política de derechos de autor, y para las distinciones académicas que amerite.

ARTÍCULO 64. PLAN DE CAPACITACION Y FORMACION PROFESORAL, es un proceso continuo, sistemático y organizado de adquisición, estructuración y reestructuración de conocimientos, habilidades y valores para el desempeño de las actividades misionales de los profesores, que abarca tanto la formación inicial como la permanente y que incide en la calidad de la formación de los estudiantes, la investigación, la extensión y el bienestar y, por tanto, en la calidad de la Educación Superior.

ARTÍCULO 65. OBJETIVOS. Son objetivos de la capacitación y formación profesoral:

- a. Lograr el mejoramiento del quehacer académico.
- b. Fortalecer la cualificación de profesores con estudios de posgrado.
- c. Asegurar la correcta y eficiente ejecución de los procesos de planeación Académica.
- d. Racionalizar, encauzar y dirigir hacia niveles óptimos la labor profesoral.
- e. Servir de soporte a la generación y difusión del conocimiento.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 24 de 33

ARTÍCULO 66. SEGUIMIENTO AL PLAN DE CAPACITACION Y FORMACION PROFESORAL. La comisión de personal profesoral revisará, evaluará y sugerirán al consejo académico los ajustes requeridos del plan de capacitación y formación profesoral por periodos académicos, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, los planes de acción de la misional, el plan de desarrollo de la Institución y con las necesidades de formación de los programas académicos.

PARAGRAFO 1. El plan de Capacitación y formación profesoral definirá las líneas básicas prioritarias, identificará y cuantificará las necesidades de formación de los profesores en los distintos programas académicos y apoyará la proyección del presupuesto requerido para su cumplimiento.

PARAGRAFO 2. Son áreas de capacitación y formación, todas las disciplinas que imparte la Institución, o que su plan de capacitación prevea.

PARAGRAFO 3. La aprobación del plan de Capacitación y formación profesoral y sus modificaciones estará a cargo del Consejo Directivo, su implementación, su seguimiento y evaluación lo hará la vicerrectoría académica conjuntamente con los decanos y la comisión personal profesoral.

PARÁGRAFO 4. El Consejo Académico cada año por sugerencia del vicerrector académico priorizará las acciones a desarrollar en cada una de las líneas del plan de capacitación y formación profesoral acorde al presente artículo.

ARTÍCULO 67. DESARROLLO DEL PLAN. Para desarrollar el plan de capacitación y formación profesoral, la Institución podrá otorgar comisiones de estudio y autorizar la participación o asistencia de los profesores de planta de tiempo completo y medio tiempo a pasantías, congresos, seminarios, simposios y demás actividades académicas programadas por otras instituciones nacionales ó internacionales, que permitan al profesorado estar en contacto con los adelantos científicos, académicos, tecnológicos, pedagógicos, culturales y artísticos, en su área de desempeño.

PARAGRAFO 1. Para el caso de profesores de vinculación tiempo completo o medio tiempo ocasional o cátedra, la institución podrá autorizar la participación o asistencia a congresos, seminarios, simposios y demás actividades académicas programadas por otras instituciones nacionales, que permitan al profesorado estar en contacto con los adelantos científicos, académicos, tecnológicos, pedagógicos, culturales y artísticos, en su área de desempeño.

CAPITULO IX

SITUACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 68. SITUACIONES ADMINISTRATIVAS. los profesores de carrera podrán hallarse en una de las siguientes situaciones:

- a) En servicio activo
- b) En Licencia

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 25 de 33

- c) En Permiso
- d) En Comisión
- e) En Vacaciones
- f) En periodo sabático
- g) En Suspensión o separado en el ejercicio de sus funciones.
- h) En periodo de prueba

ARTÍCULO 69. EN SERVICIO ACTIVO. El profesor se encuentra en servicio activo cuando ejerce las funciones del cargo del cual ha tomado posesión.

ARTÍCULO 70. EN LICENCIA. Un profesor se encuentra en licencia cuando transitoriamente se separa del ejercicio de su cargo, por solicitud propia, por enfermedad, maternidad, paternidad conforme a la ley.

ARTÍCULO 71. EN LICENCIA ORDINARIA. El profesor tiene derecho a la licencia ordinaria a solicitud propia y sin remuneración, hasta por sesenta (60) días continuos o discontinuos. Esta licencia podrá ser prorrogable por treinta (30) días más, si ocurriere justa causa, a juicio de la autoridad competente para concederla.

PARÁGRAFO 1. Cuando la solicitud de la licencia ordinaria no obedezca a razones de fuerza mayor o de caso fortuito, el rector decidirá sobre la conveniencia de concederla, teniendo en cuenta las necesidades del servicio. La licencia no puede ser revocada, pero el beneficiario puede renunciar a ella. Toda solicitud de licencia ordinaria o de su prórroga, deberá hacerse por escrito, acompañada de los documentos que la justifiquen, cuando se requiera.

PARÁGRAFO 2. El profesor podrá separarse del servicio, tan pronto le sea otorgada la licencia ordinaria no remunerada, salvo que en el acto que la conceda se determine fecha distinta.

PARÁGRAFO 3. El tiempo de la licencia ordinaria no remunerada y de su prórroga no es computable para ningún efecto como tiempo de servicio.

ARTÍCULO 72. LICENCIA REMUNERADA. Las licencias por enfermedad, por maternidad y por paternidad se rigen por el régimen de seguridad social vigente y serán concedidas por el Rector.

PARÁGRAFO. Para autorizar licencia por enfermedad y/o maternidad se procederá con oficio de solicitud, pero se requerirá siempre la certificación de incapacidad expedida por la entidad de salud a la cual el funcionario este vinculado.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 26 de 33

ARTÍCULO 73. REINTEGRO. Al vencerse cualquiera de las licencias o sus prórrogas, el profesor debe reintegrarse al ejercicio de sus funciones en los términos de Ley. Si no las reasume incurrirá en abandono del cargo, conforme al presente estatuto.

ARTÍCULO 74. PERMISO. El profesor puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días, cuando medie causa justa. Corresponde al rector, o quien éste delegue, conceder o negar el permiso, teniendo en cuenta los motivos expresados por el profesor y las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 75. COMISIÓN. El profesor se encuentra en comisión cuando por disposición de autoridad competente haya sido autorizado para ejercer temporalmente las funciones propias de su empleo en lugares diferentes al habitual de su trabajo o para atender transitoriamente actividades distintas a las inherentes al cargo del cual es titular.

ARTÍCULO 76. CLASES DE COMISIÓN. Según los fines para los cuales se confiere las comisiones pueden ser:

- a) Dé servicio, para desarrollar labores profesoriales propias del cargo en lugar diferente al de la sede habitual de trabajo, cumplir misiones especiales conferidas por la autoridad competente, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, o realizar visitas de observación que interesen a la Institución y que se relacionen con el área o la actividad en la cual presta sus servicios el profesor.
- b) Dé estudio, Para recibir formación, capacitación, o perfeccionamiento en el área de la profesión y/o desempeño laboral.
- c) Para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción, dentro o fuera de la Institución.
- d) Para atender invitaciones, pasantías o cursos de postgrado de gobiernos extranjeros u organismos internacionales o instituciones públicas o privadas, en el exterior acorde al estatuto general.

PARÁGRAFO 1. Para el caso de los literales b) y d) del presente artículo, las comisiones deberán tener autorización del Consejo Directivo en los casos previstos en el literal j, del Artículo 24 del Estatuto General.

ARTÍCULO 77. COMISIÓN DE SERVICIOS. Hace parte de los deberes de todo profesor y no constituye, forma de provisión de empleos.

PARÁGRAFO 1. En cuanto al pago de viáticos y gastos de transporte a que pueda dar lugar esta situación administrativa, así como lo concerniente a la remuneración a que tiene derecho el comisionado, se tendrán en cuenta las normas legales pertinentes.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 27 de 33

PARÁGRAFO 2. En el acto administrativo que confiere la comisión de servicio deberá expresarse su objeto y duración, que podrá ser hasta por treinta (30) días hábiles, prorrogables por las necesidades de la institución y por una sola vez hasta por treinta (30) días hábiles más.

PARÁGRAFO 3. Dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento de toda comisión de servicios deberá rendirse informe escrito sobre su cumplimiento.

PARÁGRAFO 4. Queda prohibida toda comisión de servicio con carácter permanente.

ARTÍCULO 78. COMISIÓN DE ESTUDIOS. La comisión para adelantar estudios sólo podrá conferirse a los profesores tiempo completo de carrera y deberá corresponder al plan de desarrollo institucional, o a los planes de formación y capacitación profesoral. Los estudios deben pertenecer al área de desempeño del profesor.

- a) Tener por lo menos dos (2) años continuos de servicio en la institución.
- b) Que la evaluación profesoral producida durante la vigencia anterior al de la concesión de la comisión sea satisfactoria y no hubiere sido sancionado disciplinariamente.
- c) El plazo no podrá ser superior al término de duración de los estudios, previsto por la entidad oferente; el cual es susceptible de prórroga de conformidad con los convenios interinstitucionales que se celebren y/o cuando a juicio del ente que la confirió existan justas causas que lo ameriten.
- d) Que la institución disponga de los recursos para garantizar la continuidad de la actividad profesoral o la financiación de la provisión de la vacancia transitoria.
- e) Las comisiones para cursar estudios en el país o en el exterior se rigen por las normas vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO 1. El profesor no podrá disfrutar de una nueva comisión de estudios sin haber cumplido con la contraprestación.

PARÁGRAFO 2. Durante el tiempo que dure la comisión de estudios el profesor obtendrá derecho a recibir sueldo y prestaciones de acuerdo con las normas legales vigentes.

PARÁGRAFO 3. En las comisiones de estudios remuneradas total o parcialmente el Consejo directivo o el rector, según corresponda, pueden conceder apoyos económicos sobre gastos para estadía, transporte, libros, cursos introductorios, siempre y cuando no hayan sido concedidos por otras entidades.

PARÁGRAFO 4. Las comisiones de estudio las otorga el consejo directivo para recibir capacitación, adiestramiento o perfeccionamiento en el ejercicio de las funciones propias del empleo del cual se es titular, o en relación con los servicios a cargo del organismo donde se halle vinculado el empleado.

PARAGRAFO 5. Todo profesor beneficiario de Comisión de estudios presentará a la Vicerrectoría académica un informe semestral sobre el desarrollo de sus estudios

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 28 de 33

refrendado por la institución donde esté cursando los estudios.

PARAGRAFO 6. Los profesores que adelanten estudios de posgrado nacionales o internacionales legalmente autorizados y que además no cuenten con comisión de estudios permanente; podrán mientras dure su proceso de formación y no se exceda según el nivel (especialización, maestría o doctorado) al Consejo Académico que de su responsabilidad académica se asigne un cincuenta por ciento (50%) de dedicación a las actividades de formación postgraduada y el resto de la totalidad de sus PRA sean en las demás actividades contempladas en el presente Estatuto. Durante el proceso formativo posgradual, el profesor debe presentar cada semestre la matrícula que lo acredita como estudiante de dicho programa para continuar con este beneficio.

ARTÍCULO 79. OBLIGACIONES DEL COMISIONADO. Todo profesor a quien por seis (6) o más meses se confiera comisión de estudios, que implique separación parcial o total en ejercicio de las funciones propias del cargo, suscribirá con la institución un convenio de contraprestación, en virtud del cual se obligue a prestar sus servicios a la entidad en el cargo de que es titular, o en otro de igual o superior categoría por un tiempo correspondiente al doble del equivalente al de la comisión. Este término en ningún caso podrá ser inferior a un (1) año y con una dedicación no menor a la que se tenía en el momento del otorgamiento de la comisión.

ARTICULO 80. GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, el profesor deberá otorgar a favor de la institución, una caución por el 50% del monto total de lo que pueda causar el profesor durante su permanencia en la comisión de estudios.

PARÁGRAFO. La caución se hará efectiva en todo caso de incumplimiento del convenio, por causas imputables al profesor, mediante acto administrativo que dicte el rector.

ARTICULO 81. REVOCATORIA. La institución podrá revocar cualquier Comisión y exigir que el profesor reasuma las funciones de su empleo, cuando por cualquier medio se demuestre que el rendimiento en el estudio, la asistencia o disciplina no son satisfactorios, o se han incumplido las obligaciones pactadas. En este caso, el profesor deberá reintegrarse a sus funciones en el plazo que le sea señalado, so pena de hacerse efectiva la caución sin perjuicio de las medidas administrativas y las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

ARTÍCULO 82. PRESENTACIÓN. Al término de la comisión de estudio, el profesor está obligado a presentarse ante la autoridad nominadora de la institución o ante quien haga sus veces, hecho del cual se dejará constancia escrita y tendrá derecho a ser reintegrado al servicio.

PARÁGRAFO. Todo tiempo de la comisión de estudios se entenderá como de servicio activo.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 29 de 33

ARTÍCULO 83. PROVISIÓN TEMPORAL. En los casos de comisión de estudio podrá proveerse el empleo vacante transitoriamente si hay disponibilidad en el presupuesto de la vigencia de la institución y el designado podrá percibir el sueldo de ingreso correspondiente al cargo, sin perjuicio del pago de la asignación que pueda corresponderle al profesor comisionado.

ARTÍCULO 84. COMISIÓN PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN. O DE PERIODO. La comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción sólo podrá conferirse bajo las siguientes condiciones.

- a) Que el nombramiento recaiga en un profesor inscrito en el escalafón.
- b) Que en el acto administrativo que la confiere se señale el término de la duración.

PARÁGRAFO 1. El otorgamiento, así como la fijación del término de esta, compete al rector o al funcionario que haga sus veces.

PARÁGRAFO 2. La designación de un profesor escalafonado para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción en la institución implica la concesión automática de la comisión.

ARTÍCULO 85. Al finalizar el término de la comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción o de periodo cuando el profesor comisionado haya renunciado a la misma, antes del vencimiento de su término, deberá reintegrarse al empleo profesoral del cual es titular. Si no lo hiciere, incurrirá en abandono del cargo conforme a las previsiones del presente estatuto.

ARTÍCULO 86. La comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción o de periodo no implica pérdida ni mengua los derechos como profesor de carrera.

ARTÍCULO 88. VACACIONES. Los profesores de tiempo completo y de medio tiempo tendrán derecho a treinta (30) días de vacaciones al año, de los cuales quince (15) serán días hábiles continuos y quince (15) días calendario.

PARAGRAFO. Las vacaciones serán concedidas por la autoridad nominadora de acuerdo con el calendario académico aprobado por la institución, y podrán ser divididas atendiendo las vacaciones estudiantiles.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 30 de 33

ARTÍCULO 89. SUSPENSIÓN. El profesor de carrera se encuentra suspendido del ejercicio de sus funciones cuando haya sido separado temporalmente de su cargo, sin derecho a remuneración, por sanción disciplinaria o motivo legal.

ARTÍCULO 90. OTRAS SITUACIONES ADMINISTRATIVAS. Las situaciones administrativas no contempladas en el presente reglamento se regularán de acuerdo con las normas vigentes para los empleados públicos.

CAPITULO X RETIRO DE SERVICIO Y LA RENUNCIA

ARTÍCULO 91. RETIRO DEL PROFESOR. La cesación definitiva en el servicio de las funciones de los profesores se produce en los siguientes casos:

- a) Por obtener una evaluación definitiva no satisfactoria y no haber superado dos planes de mejoramiento de los dos últimos años.
- b) Por renuncia regularmente aceptada
- c) Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento.
- d) Por destitución o supresión del cargo.
- e) Por invalidez absoluta o incapacidad parcial permanente que le impida el correcto desempeño de sus funciones.
- f) Por decisión judicial o administrativa que implicare inhabilidad en el ejercicio de derecho y funciones públicas.
- g) Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono de este.
- h) Por retiro, con derecho a pensión de jubilación
- i) Por llegar a la edad de retiro forzoso acorde a las normas legales vigentes.
- j) Por muerte

ARTÍCULO 92. El acto que disponga la separación del servicio de personal inscrito en la carrera profesoral deberá ser motivado.

ARTÍCULO 93. La renuncia se produce cuando el profesor manifiesta por escrito, en forma espontánea e inequívoca su decisión de separarse del servicio.

PARAGRAFO 1. Presentada la renuncia, será aceptada por la autoridad competente, en comunicación escrita que se hará llegar al renunciante dentro de los quince (15) días posteriores a la presentación de la renuncia y en la cual se determinará la fecha en que se hará efectiva.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 31 de 33

PARÁGRAFO 2. Vencido el término señalado en el presente artículo, sin que se haya decidido sobre la renuncia el profesor dimitente, este podrá separarse del cargo sin incurrir en el abandono de este.

ARTÍCULO 94. La competencia para aceptar la renuncia corresponde a la autoridad nominadora.

ARTÍCULO 95. Quedan terminantemente prohibidas y carecerán en absoluto de valor las renunciaciones en blanco, o sin fecha determinada, o que mediante cualquier otra circunstancia ponga con anticipación en manos de la autoridad nominadora la suerte del profesor.

ARTÍCULO 96. La renuncia carece de efecto en el proceso disciplinario. La acción disciplinaria podrá iniciarse aún, después de aceptada la renuncia.

CAPITULO XI RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 97. En virtud de la ley 1952 de 2019, el régimen disciplinario del personal profesoral será previsto en esta y demás norma que la modifiquen o sustituya.

CAPITULO XII DISPOSICIONES VARIAS.

ARTICULO 98. EJERCICIO DE CARGOS ADMINISTRATIVOS. Los profesores de carrera profesoral que sean designados para ejercer cargos de dirección o administración dentro de la institución, al finalizar ~~en~~ sus funciones, tienen derecho a que se le compute el tiempo de ejercicio administrativo como si lo hubieren prestado en el cargo de profesor, en la categoría en que estén clasificados, y a reintegrarse al cargo de profesor con el salario que le corresponda según su escalafón.

ARTICULO 99. INTERPRETACIÓN DE APLICACIÓN. La interpretación prevalente en la aplicación del presente estatuto será competencia del consejo directivo. En caso de vacíos para resolver situaciones no contempladas en el estatuto se acudirá en su orden a los principios y normas constitucionales, a las leyes aplicables a los servidores públicos, al estatuto general del Instituto Superior de Educación Rural - ISER y a normas que lo modifique, reglamente o adicione.

CAPITULO XIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 100. ASIMILACIÓN. Los profesores que a la fecha de entrar en vigor este estatuto, estén en carrera profesoral del Instituto Superior de Educación Rural - ISER, serán

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 32 de 33

asimilados a nuevo régimen de carrera profesoral de que se trata el presente estatuto sin solución de continuidad ni desmejoramiento salarial.

ARTICULO 101. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de reconocimiento de institución redefinida por ciclos propedéuticos por parte del Ministerio de Educación y deroga el acuerdo 039 del 09 de diciembre de 1999 y sus respectivas modificaciones y las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cúcuta a los veintiséis (26) días de Noviembre del 2024.

WILLIAM VILLAMIZAR LAGUADO
Presidente

GLORIA YUBID CORONADO SEPULVEDA
Secretaria

Proyectó: **Mauricio Zafra Aycardi**
Vicerrector Académico

Revisó: **Janeth León Tarazona,**
Profesional Especializada de Gestión Jurídica

Yenis Eliana Fuentes,
Asesora Jurídica externa

Revisó
Javier Andrés Perozo Hernández
Asesor Jurídico de la Gobernación Norte de Santander

Revisó
Boris Velasco Parada
Asesor de la Gobernación Norte de Santander Aspectos Jurídicos.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 33 de 33